

ACUERDO MINISTERIAL No. 089

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Contraloría General del Estado es el organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, des concentración y des centralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso primero, establece que: *"Ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;"*

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, señala que: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las Instituciones del Estado, dictarán Acuerdos, Resoluciones u Oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En esos documentos se establecerá el ámbito geográfico o Institucional en los cuales los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones a servidores públicos de otras Instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades para la consecución del bien común"*



Que, los artículos 17, 55, 57 y 59 del Estatuto del Régimen Administrativo de la Función Ejecutiva, disponen a los Ministros de Estado, que dentro de la esfera de sus competencias, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 186 de 21 de junio de 2012, publicado en Registro Oficial Nro. 768 de 16 de agosto del mismo año, en su artículo 1 número 1.2. literal d), delega al titular de la Coordinación General de Administrativa Financiera para que enmarcado dentro de las normas legales vigentes y principios de eficiencia y eficacia administrativa, en materia de administrativa realice, entre otras, la siguiente actividad: *"Ejercer todas las atribuciones establecidas en el Reglamento para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público respecto de los bienes muebles de propiedad de la Institución siguiendo las directrices y procedimientos previstos en el citado Reglamento."*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 281 de 16 de agosto de 2011, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 198 de 30 de septiembre de 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, cuya última modificación fue publicada en Registro Oficial Nro. 957 de 20 de mayo de 2013, cuyo artículo 11 en sus literales m) y n) establece como atribuciones del titular de esta Cartera de Estado, respectivamente: *"Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios"* y *"Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente"*;

Que, la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo No. 041-CG-2016, del 17 de noviembre de 2016, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 888 de 23 de noviembre 2016, expidió la "Codificación y reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público", que derogó todas las normas legales de igual o menor jerarquía que se opongan o no guarden conformidad con sus disposiciones; y,

Que, es necesario reformar el Acuerdo No. 186 del 21 de junio del 2016, con el fin de que las diferentes autoridades delegadas en materia administrativa, dentro del ámbito de su competencia y jurisdicción, puedan ejercer la supervisión, manejo y control de los bienes de esta Cartera de Estado, de conformidad con la normativa vigente.

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Administrativa; y, artículos 11 literales m) y n) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca,



ACUERDA

Artículo 1.- Reformar el número 1.2. del artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 186 de 21 de junio de 2012, publicado en Registro Oficial Nro. 768 de 16 de agosto del mismo año.

Elimínese el siguiente literal:

"d) Ejercer todas las atribuciones establecidas en el Reglamento para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público respecto de los bienes muebles de propiedad de la Institución siguiendo las directrices y procedimientos previstos en el citado Reglamento."

En su lugar, incorpórese el siguiente texto:

"d) Ejercer todas las atribuciones establecidas en la normativa vigente expedida por la Contraloría General del Estado para regular la administración, uso, conservación y control de bienes del sector público, siguiendo las directrices y procedimiento por ella establecidos, respecto de los bienes muebles de propiedad de esta Cartera de Estado".

Artículo 2.- El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

20 ABR. 2017



Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA

